

P-14878

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0000155**
Solicitud de patente a nombre de **ECOLAB USA INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad **ECOLAB USA INC.**, domiciliada en Minnesota, Estados Unidos de América, Solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **454** notificado electrónicamente el 16 de enero de 2018, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al Solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de ocho (8) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado junto con la solicitud. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 No se incluyen las antiguas reivindicaciones 3, 4, 5 y 12 a 20.
- 1.2 Se eliminaron las expresiones que hacían referencia a resultados a alcanzar.
- 1.3 Se modificó la antigua reivindicación 1.
- 1.4 Se definieron algunos de los términos considerados como generales.
- 1.5 Se eliminaron los términos considerados como imprecisos y no limitativos.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene menor número de reivindicaciones que el inicialmente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el Solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

- 2.1 Como primera medida, se informa que el nuevo capítulo reivindicatorio no incluye las antiguas reivindicaciones 3, 4, 5 y 12 a 20. De este modo, las objeciones relacionadas con dichas reivindicaciones han sido subsanadas.
- 2.2 Adicionalmente, se informa que se eliminaron las expresiones que contenían resultados a alcanzar.
- 2.3 Además, se informa que se modificó la antigua reivindicación 1 con el propósito de incluir las proporciones en que se encuentran cada uno de los componentes dentro de la composición reclamada. Para ello, se incluyó parte de la materia divulgada en la antigua reivindicación 2.
- 2.4 En cuanto a los términos “*ácidos grasos*”, “*hidrocarburos*”, “*surfactantes no iónicos*”, “*ingrediente funcional adicional*”, “*emulsificante adicional*” y “*agente microbicida*”, considerados como generales, se aclara que:
 - Se definieron los términos “*ingrediente funcional adicional*”, “*emulsificante adicional*” y “*agente microbicida*” de acuerdo con la información descrita en el capítulo descriptivo.
 - Los términos “*ácidos grasos*”, “*hidrocarburos*” y “*surfactantes no iónicos*” son fácilmente entendidos por una persona versada en la técnica. Además, dichos términos son claramente definidos en la memoria descriptiva, específicamente en la Página 11, línea 20 a Página 12, línea 17; Página 10, línea 22 a Página 11, línea 18; y Página 14, línea 8 a Página 20, línea 7; respectivamente, de la solicitud PCT.

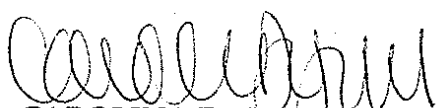
Cabe mencionar que restringir dichos términos sin una indicación clara del estado de la técnica que citará la Oficina de Patentes y, sin realizar un examen de patentabilidad en este momento, estaría limitando el derecho a la protección de la presente invención innecesariamente

2.5 También, se informa que se eliminaron los términos considerados como imprecisos y no limitativos, “*uno o más*” y “*aproximadamente*”. Asimismo, se eliminó el término “*opcionalmente*” aunque no fue objetado.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. **454** notificado electrónicamente el 16 de enero de 2018, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Composición de lubricante seco, caracterizada porque comprende:
 - un ácido graso en una concentración de 0,1% en peso a 25% en peso de la composición lubricante;
 - un hidrocarburo en una concentración de 1% en peso a 95% en peso de la composición lubricante; en donde el hidrocarburo tiene una fórmula general de C_nH_{2n+2} , C_nH_{2n-2} , C_nH_{2n-6} , o C_nH_{2n} ;
 - un éster de sorbitán en una concentración de 0,01% en peso a 15% en peso de la composición lubricante; y
 - un surfactante no iónico en una concentración de 0,1% en peso a 20% en peso de la composición lubricante;en donde la composición está sustancialmente libre de agua.
2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición además incluye o no incluye un poliglicol en una concentración de 0,001% en peso a 10% en peso de la composición lubricante.
3. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-2, caracterizada porque el poliglicol es un polialquilenglicol, polietilenglicol, polipropilenglicol, o combinaciones de los mismos.
4. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizada porque el ácido graso es ácido oleico, en donde el éster de sorbitán es monooleato de sorbitán, en donde el hidrocarburo es un aceite mineral, en donde el poliglicol es polietilenglicol, y en donde el agente surfactante no iónico es un alcohol etoxilado.
5. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, caracterizada porque la composición no incluye un componente de silicona.
6. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, caracterizada porque además comprende un ingrediente funcional adicional, en donde el ingrediente es un agente antimicrobiano, colorante, agente

desespumante o generador de espuma, inhibidor de agrietamiento, material formador de película, agente surfactante adicional, agente anti-redeposición, agente de blanqueo, modificador de la solubilidad, dispersante, auxiliar de aclarado, agente de protección de metales, agente estabilizador, inhibidor de la corrosión, trazador, secuestrante adicional y/o fragancia y/o colorante, modificador de la reología o espesante hidrótopo o acoplador, amortiguador, solvente, o combinación de los mismos.

7. Una composición de lubricante seco, caracterizada porque comprende:

- de 0,1% en peso a 25% en peso de ácidos grasos de C6-C22;
- de 1% en peso a 95% en peso de un aceite mineral;
- de 0,01% en peso a 15% en peso de un éster de sorbitán; y
- de 0,1% en peso a 20% en peso de un surfactante no iónico;

en donde la composición está sustancialmente libre de agua y compuestos de silicona.

8. La composición de conformidad con la reivindicación 7, caracterizada porque además comprende un poliglicol que comprende 0,001% en peso a 10% en peso de la composición lubricante, un emulsificante adicional seleccionado de etoxilatos de alcohol, derivados de alcoholes cubiertos con cloro, metilo, propilo o butilo, compuestos de alquilfenol etoxilados, y copolímeros de poli(óxido de etileno-óxido de propileno) y/o un agente microbicida seleccionado de desinfectantes, antisépticos y conservadores.